



MUNICIPALIDAD DE TREVELIN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
(9203) TREVELIN - PROV. CHUBUT

ORIGINAL

ORDENANZA nro 29/92

Visto: Los Despachos de las Comisiones de Hacienda y Legales, referido al pre-convenio extrajudicial, presentado por el Dr. RAUL VILA y el Sr. NICANOR PARRA, al Poder Ejecutivo Municipal, sobre los Autos Caratulados PARRA NICANOR EDUARDO c/ Municipalidad de Trevelin,y;

CONSIDERANDO: -QUE dicho convenio es beneficioso para ambas partes.-

- QUE evita un prolongado Juicio.-

- QUE por las facilidades de pago, se evita la erogación súbita de una considerable cantidad de dinero en el futuro.-

POR ELLO: El Concejo Deliberante, en uso de las Facultades que le confiere/ le Ley 3098, sanciona la presente:

ORDENANZA

ARTICULO 1ro: Apruébese el Convenio en sus términos generales.-

ARTICULO 2do: Modifíquese la cláusula tercera, quedando redactada de la siguiente manera:" Que dicho monto será pagadero mediante depósitos iguales y consecutivos en los Tribunales Locales, a nombre del Sr. NICANOR PARRA, del día 10 al 15 de cada mes, en efectivo, en dieciocho cuotas iguales y consecutivas de Pesos UN MIL (\$1.000), las que serán retiradas personalmente por el actor. La primera de las cuotas será depositada en el transcurso de la // Semana del 7 al 11 de Septiembre del corriente año".-

ARTICULO 3ro: Modifíquese la cláusula quinta, quedando redactada de la siguiente Manera:" El Municipio depositará en la Semana del 7 al 11 del corriente / mes y año, a nombre del Dr. RAUL VILA, en sede Tribunalicia en efectivo la cantidad de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS(\$5.500), los que son comprensivos y cancelatorios de los honorarios profesionales de los letrados del actor del pacto de cuota litis que asumiera oportunamente el Sr. PARRA, en beneficio/ de sus letrados.-

ARTICULO 4to: Agreguesele una cláusula redactada de la siguiente manera:"Con dónanse los importes de tasas y servicios e impuestos inmobiliarios adeudados por el Sr. NICANOR PARRA, hasta la tercera cuota del año 1992.-

ARTICULO 5to: Pase al Ejecutivo Municipal, para su Implementación, Dese a Publicidad y Cumplido ARCHIVESE.-

ALEXIS T. DE AUSTIN
SECRETARIA LEGISLATIVA

OSCAR KANSAS JONES
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Trevelin - Chubut

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, el 01 de Septiembre de / 1992 y registrada bajo Acta nro 339.-

ORIGINAL

resolución la que no tengo dudas tratará de ser la de mayor beneficio para nuestro Municipio.

samente.-

Sin otro particular, salúdoles muy respetuo-

①



Miguel Heraldo Medina

MIGUEL HERALDO MEDINA
Intendente Municipal
Trevelin - Chubut

MH.M.
i.z.p.-

REPUBLICA ARGENTINA	
MUNICIPALIDAD TREVELIN - CHUBUT	
Letra	Nº 616
Cde	Foja
ENTRO	SALIO
Día	Día 14
Mes	Mes 08
Año	Año 92

REPUBLICA ARGENTINA	
Municipalidad TREVELIN - Chubut	
HONORABLE CONEJO DELIBERANTE	
Letra	Nº 129
Cde	Foja
ENTRO	SALIO
Día 14/08	Día
Mes 08	Mes
Año 92	Año
RECIBIO	RECIBIO

ESTUDIO JURIDICO VILA - MOMBELLI

Dr. RAUL ALBERTO VILA
Dra. MARIA CRISTINA MOMBELLI

Dr. CLAUDIO LEONARDO COLOMBO
Dra. SANDRA ESTHER EIZAGUIRRE

Roca 908 (9200) Esquel CHUBUT.-
TE/FAX (0945) 2590/2653.-

AL

SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA

LOCALIDAD DE TREVELIN

DON MIGUEL HERALDO MEDINA

S _____ / _____ D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds, conforme lo hiciera personalmente el día 14 de julio del presente, en su despacho comunal, y conforme lo oportunamente requerido le doy las pautas principales del juicio que se sigue en contra de esa Municipalidad y que caratula PARRA NICANOR EDUARDO C/ MUNICIPALIDAD DE TREVELIN S/ LABORAL (656-36-91-P), que tramita por ante el Tribunal de esta ciudad de Esquel.

Los rubros reclamados y luego de contestada la demanda son:

Horas extraordinarias

Diferencias Salariales por el plazo de los dos últimos años antes del despido.

En ordene a que faltaban 16 meses para que termine su mandato como Delegado Gremial, ese lapso laboral

El año de multa laboral que prevee la ley 23.551.

Si tomamos como base un salario actualizado a la fecha de aproximadamente \$.800 por mes tenemos que, como mínimo se le adeudan, 16 meses por mandato faltante, 12 meses por multa de ley, llegamos a 28 meses, los que multiplicados por los \$.800 llegamos a aproximadamente \$.22.400.

REPUBLICA ARGENTINA	
Municipalidad de Esquel - Chubut	
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN	
Acta	129
ENTRO	DEL
Día 3	
Mes	
Año	

A este monto se le deberán adicionar otros rubros de ley y fundamentalmente las horas extras nunca abonadas, en monto que difícilmente se pueda sacar en esta etapa procesal, ya que requiere del concurso de un perito contable.

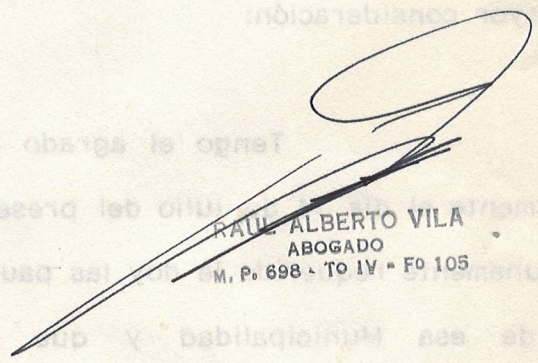
Al rubro que arroje, se le deberán adicionar los honorarios profesionales.

Esperando haber cumplido con el encargo, quedo a la espera de sus pronta respuesta, destacando que el juicio ya se encuentra en etapa de prueba.

Aprovecho la oportunidad para saludar atentamente.-

REPÚBLICA ARGENTINA	
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN	
CHUBUT	
Letra	No 610
Cod	FOIC
EN FOLIO SALIO	
Mes	Mes
Año	Año

17/07/92


RAUL ALBERTO VILA
ABOGADO
M. P. 698 - TO IV - Fº 105

CONVENIO:

En la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y dos, entre la MUNICIPALIDAD DE TREVELIN, representada por su Intendente Sr. Miguel MEDINA, por una parte, y por la otra el Dr. RAUL ALBERTO VILA y el Sr. NICANOR EDUARDO PARRA, se conviene:.....

PRIMERA: Con relación al juicio que caratula PARRA NICANOR EDUARDO C/ MUNICIPALIDAD DE TREVELIN S/ LABORAL (656-36-91-P), que tramita por ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Esquel, las partes acuerdan llegar a una definición del mismo, conforme los términos del presente.....

SEGUNDA: Se acuerda que el monto del juicio es de PESOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS (\$.22.400), como monto definitivo por los rubros objeto del reclamo.....

TERCERA: Que dicho monto será pagadero, mediante depósitos mensuales iguales y consecutivos en los tribunales locales, a nombre de Parra, del día 10 al 15 de cada mes, en efectivo, en doce cuotas iguales, y consecutivas de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$.1.500), las que personalmente serán retiradas por el actor. La primera de las cuotas será depositada en el transcurso de la semana del 17 al 21 del presente mes.....

CUARTA: La diferencia entre el importe del juicio y lo que efectivamente se corresponde con lo que se deposite a nombre del actor, se da por el pacto de cuota litis, del orden del 20% que existe en favor de los abogados del actor, él que queda librerado y lo asume la Municipalidad, junto a los honorarios profesionales de los letrados de la actora, conforme la cláusula siguiente.....

QUINTA: El municipio depositará el día veintiocho del corriente mes y año, a nombre del Dr. RAUL ALBERTO VILA, en sede tribunalicia, en efectivo la cantidad de PESOS CINCO MIL

ALEXIS T. DE AUSTIN
SECRETARIA LEGISLATIVA

Intendente
Consejo Deliberante
Trevelin - Chubut

QUINIENTOS (\$5.500) los que son comprensivos y cancelatorio de los honorarios profesionales de los letrados del actor del pacto de cuota litis que asumiera oportunamente el Sr. PARRA, en beneficio de sus letrados.....

SEXTA: Cumplido que fuere el presente convenio, las partes manifiestan que nada tienen que reclamarse como consecuencia del reclamo de referencia. A Tal fin se solicitará, por entender que alcanza una justa composición de los derechos e intereses de todas las partes la homologación del convenio que se expresa.....

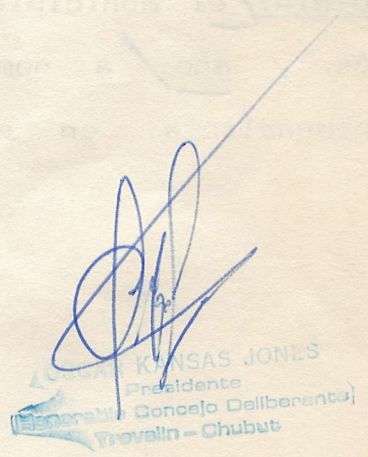
SEPTIMA: El incumplimiento en los pagos por parte del Municipio, dará derecho a la continuidad de las acciones judiciales o a la ejecución del presente convenio, a elección de la parte actora....

OCTAVA: Déjase establecido de que los honorarios profesionales de quien atendiera a la parte demandada, Dr. Juan Carlos GOYÁ, serán soportados por ésta.....

En el lugar y fecha antes indicado se firman de conformidad cuatro ejemplares.....

REPUBLICA ARGENTINA	
Municipalidad de Treballín - Chubut	
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Letra	129
Cos	
V. O. J. S. A. I. C.	


ALEXIS T. DE ANSTIN
SECRETARIA LEGISLATIVA


KANSAS JONES
Presidente
Concejo Deliberante
Treballín - Chubut

Señor Intendente de la
Municipalidad de Trevelín
Don Miguel Medina:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted en
relación a la consulta efectuada en forma verbal, sobre el estrado
de los autos: Parra, Eduardo Nicanor c/Municipalidad de Trevelín
s/Laboral y el proyecto de convenio presentado por la actora como
solución extrajudicial, al respecto manifiesto:

1-RUBROS RECLAMADO EN LA DEMANDA:

a-Horas extraordinarias, dos por día por todo el tiempo de duración
de la relación

b-Indemnización final

c-Preaviso

d-Integración de preaviso

e-Sueldo anual complementario

f-Vacaciones proporcionales

g-Diferencias salariales con los importes recibidos durante la
relación

h-Importes del art. 52 de la ley 23.551 (estabilidad Gremial)

2- HECHOS RECONOCIDOS EN LA AUDIENCIA POR LA ACTORA:

En oportunidad de la audiencia de conciliación ordenada por el
procedimiento laboral de nuestra provincia (ley 69), la actora
reconoció el recibo de liquidación final presentado por nuestra
parte, con la aclaración de las posibles diferencias salariales que
pudieran surgir, por lo tanto perdió su derecho a reclamo por los
rubros b, c, d, e, f, del punto 1, quedando por consiguiente en
discusión los rubros a, g, y h.

3-SITUACION DE LOS PUNTOS DISCUTIDOS:

a-En cuanto a las horas extraordinarias depende de las pruebas
ofrecidas por las partes, aunque conviene destacar que con el
sistema de pruebas existentes en materia laboral, la situación para
la parte demandada, se agrava considerablemente.

REPUBLICA ARGENTINA	
MUNICIPALIDAD TREVELIN	
CHUBUT	
Letra _____	Nº _____
Cde. _____	Folio _____
ENTRÓ	SALIO
Día _____	Día _____
Mes _____	Mes _____
Año _____	Año _____

REPUBLICA ARGENTINA	
MUNICIPALIDAD TREVELIN	
CHUBUT	
Letra _____	Nº 154
Cde. _____	Folio _____
ENTRÓ	SALIO
Día 21/09/62	Día _____
Mes _____	Mes _____
Año _____	Año _____
RECIBO	RECIBO

Señor Intendente de la
Municipalidad de Trevelin
Don Miguel Medina:

De mi mayor consideración:

relación a la consulta efectuada en forma verbal
de los autos: Parra, Eduardo Nicanor c/Municipalidad de Trevelin
y el preste de convenio presentado por la actora como
solución extrajudicial, al respecto manifestar:

1-RUBROS RECLAMADO EN LA DEMANDA:

- a-Horas extraordinarias, dos por día por todo el tiempo de duración de la relación
- b-Indemnización final
- c-Preaviso
- d-Integración de preaviso
- e-Sueldo anual complementario

f-Vacaciones proporcionales

g-Diferencias salariales con los importes recibidos durante la relación

h-Importes del art. 52 de la ley 23.551 (estabilidad gremial)

2- HECHOS RECONOCIDOS EN LA AUDIENCIA POR LA ACTORA:

En oportunidad de la audiencia de conciliación ordenada por el procedimiento laboral de nuestra provincia (ley 69), la actora reconoció el recibo de liquidación final presentado por nuestra

parte, con la aclaración de las posibles diferencias salariales que

podieran surgir, por lo tanto perdió su derecho a reclamo por los

rubros b, c, d, e, f, del punto 1, quedando por consignar en

discusión los rubros a, g, y h.

3-SITUACION DE LOS PUNTOS DISCUTIDOS:

a-En cuanto a las horas extraordinarias depende de las pruebas

ofrecidas por las partes, aunque conviene destacar que con el

sistema de pruebas existentes en materia laboral, la situación para

la parte demandada, se agrava considerablemente.

g- Las diferencias salariales, están dadas por el modo convenido en el contrato y lo efectivamente pagado, dependiendo de la prueba a rendir, de todos modos no es un rubro demasiado importante en el reclamo final.

h- La situación de delegado gremial del actor se encuentra probado y admitido por el Municipio, por lo que la sentencia final condenará a la misma al pago de lo reclamado, una vez ajustado el salario que le correspondiera al actor.

4- CONVENIO OFRECIDO POR LA ACTORA:

Según lo ofrecido por la actora solamente reclamaría el pago de los meses correspondientes a la situación gremial de Parra y para ello tomó un salario mensual de \$ 800 multiplicado por el número de meses, ello motiva la cifra de \$ 22.400 que reclama, de lo dicho surge que da por cancelados los demás rubros en cuestión.

Al respecto manifiesto que el salario tomado como base por la actora resulta de una actualización que no se determina y por tanto es difícil estimar su veracidad, de todas formas y tratándose de un arreglo extrajudicial el monto es demasiado elevado, por lo que a criterio del suscripto convendría negociar una rebaja del mismo. Como elemento importante y a favor del convenio, destaco su forma de pago y la reducción de costos por la no intervención de peritos los que en definitiva debieran ser pagados por el Municipio, al prosperar como se dijo el reclamo indicado en el inciso h del punto 3.

Como conclusión, manifiesto que si bien el único reclamo del actor se circunscribe a la situación de delegado gremial y la cantidad de meses faltantes por la estabilidad que el actor gozaba, resulta alto el salario mensual tomado como base y debería negociarse una rebaja del mismo, que no ponga en riesgo la finalización del pleito de forma extrajudicial.

Sin más y quedando a disposición para aclarar cualquier duda, saludo al señor intendente, atentamente.-

*Se pase al Honorable Concejo Deliberante
Solicitemos sea incorporado al Expte.
del caso.-*

Miguel Heraldo Medina
MIGUEL HERALDO MEDINA
Intendente Municipal
Trevelin - Chubut

JUAN CARLOS GOYA
Nro. 415 TOMO IV FOLIO 222

REPUBLICA ARGENTINA	
MUNICIPALIDAD TREVELIN	
CHUBUT	
Letra	Nº 124
Cde.	Folio
ENTRÓ	
SALIÓ	
Día 28	Día 28
Mes 8	Mes 8
Año 92	Año 92

REPUBLICA ARGENTINA	
MUNICIPALIDAD TREVELIN	
CHUBUT	
Letra	Nº 154
Cde.	Folio
ENTRÓ	
SALIÓ	
Día 27	Día 27
Mes 8	Mes 8
Año 92	Año 92

Las diferencias salariales, están basadas por el el contacto y lo efectivamente pagado, dependiendo de la prueba su a rendir, de todos modos no es un rubro demasiado importante en el reclamo final.

La situación de delegado gremial del actor es reconocida y admitida por el Municipio, por lo que la sentencia es favorable a la misma el pago de lo reclamado, una vez ajustado el actor correspondiente al actor.

A-CONVENIO OFRECIDO POR LA ACTORA:

Según lo ofrecido por la actora solamente reclamarla el pago de los meses correspondientes a la situación gremial de Parra y para ello tomó un salario mensual de \$ 800 multiplicado por el número de meses, ello motiva la cifra de \$ 22.400 que reclama, de lo dicho surge que se por cancelados los demás rubros en cuestión.

Al respecto manifiesto que el salario tomado como base por la actora resulta de una actualización que no se determina y por tanto es difícil estimar su veracidad, de todas formas y tratándose de un arreglo extrajudicial el monto es demasiado elevado, por lo que a criterio del suscripto convendría negociar una rebaja del mismo.

Como elemento importante y a favor del convenio, basto su forma de pago y la reducción de costos por la no intervención de peritos los que en definitiva deberían ser pagados por el Municipio, al prosperar como se dijo el reclamo indicado en el inciso h del punto 3.

Como conclusión, manifiesto que si bien el único reclamo del actor se circunscribe a la situación de delegado gremial y la cantidad de meses faltantes por la estabilidad que el actor goza, resulta alto el salario mensual tomado como base y debería negociarse una rebaja del mismo, que no ponga en riesgo la finalización del pleito de forma extrajudicial.

Sin más y quedando a disposición para aclarar cualquier duda, saludo al señor intendente, atentamente.

[Faint signatures and stamps at the bottom of the page]

CONVENIO:

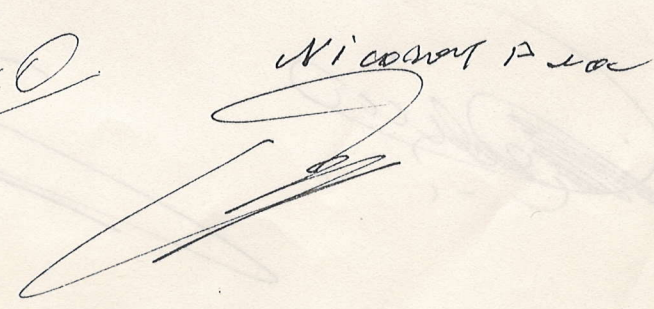
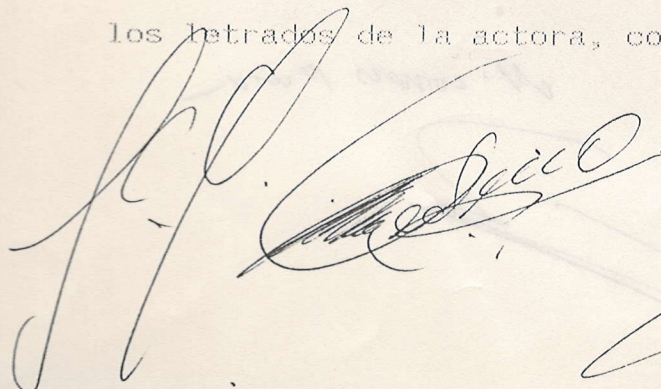
En la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y dos, entre la MUNICIPALIDAD DE TREVELIN, representada por su Intendente Sr. Miguel Heraldo MEDINA, y asistido por el Dr. JUAN CARLOS GOYA, por una parte, y por la otra el Dr. RAUL ALBERTO VILA y el Sr. NICANOR EDUARDO PARRA, se conviene:.....

PRIMERA: Con relación al juicio que caratula PARRA NICANOR EDUARDO C/ MUNICIPALIDAD DE TREVELIN S/ LABORAL (656-36-91-P), que tramita por ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Esquel, las partes acuerdan llegar a una definición del mismo, conforme los términos del presente y las facultades que la ha otorgado al Sr. Intendente la Ordenanza Nro. 29/92, de fecha 01 de septiembre de 1.992, la que es parte integrante del presente.....

SEGUNDA: Se acuerda que el monto del juicio es de PESOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS (\$.22.400), como monto definitivo por los rubros objeto del reclamo.....

TERCERA: Que dicho monto será pagadero, mediante depósitos mensuales iguales y consecutivos en los tribunales locales, a nombre de Parra, del día 10 al 15 de cada mes, en efectivo, en dieciocho (18) cuotas iguales, y consecutivas de PESOS UN MIL (\$.1.000), las que personalmente serán retiradas por el actor. La primera de las cuotas será depositada en el transcurso de la semana del 7 al 11 del presente mes.....

CUARTA: La diferencia entre el importe del juicio y lo que efectivamente se corresponde con lo que se deposite, a nombre del actor, se da por el pacto de cuota litis, del orden del 20% que existe en favor de los abogados del actor, él que queda liberado y lo asume la Municipalidad, junto a los honorarios profesionales de los letrados de la actora, conforme la cláusula siguiente.....



Nicanor P. Parra

QUINTA: el municipio depositará en la semana del 7 al 11 del presente mes y año, a nombre del Dr. RAUL ALBERTO VILA, en sede tribunalicia, en efectivo la cantidad de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS (\$5.500) los que son comprensivos y cancelatorios de los honorarios profesionales de los letrados del actor y del pacto de cuota litis que asumiera oportunamente el Sr. PARRA, en beneficio de sus letrados.....

SEXTA: La diferencia entre lo que figura como "monto del juicio" y lo que efectivamente ha de percibir el Sr. PARRA al finalizar el convenio, se corresponde con la deuda que por tasas y servicios e impuesto inmobiliario adeuda a el municipio el Sr. PARRA, incluyendo la tercera cuota del presente año 1.992, las que se dan por canceladas hasta el presente.....

SEPTIMA: Cumplido que fuere el presente convenio, las partes manifiestan que nada tienen que reclamarse como consecuencia del reclamo de referencia. A tal fin se solicitará, por entender que alcanza una justa composición de los derechos e intereses de todas las partes la homologación del convenio que se expresa.....

OCTAVA: El incumplimiento en los pagos por parte del Municipio, dará derecho a la continuidad de las acciones judiciales o a la ejecución del presente convenio, a elección de la parte actora....

NOVENA: Déjase establecido de que los honorarios profesionales de quien atendiera a la parte demandada, Dr. Juan Carlos GOYA, serán soportados por ésta.....

En el lugar y fecha antes indicado se firman de conformidad cuatro ejemplares.....

////////////////////////////////////

Nicolás Parra



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE TREVELIN

Trevelin, 14 de Agosto de 1.992

Al Sr. Presidente del
Honorable Concejo Deliberante.
Dn. Oscar Kansas Jones -
S _____ // _____ D

De mi mayor consideración:

Sr. Presidente adjunto a ésta, borrador de /
Convenio de Pago surgido del Juicio caratulado Parra Nicanor Eduardo
C/n Municipalidad de Trevelin S/Laboral (656.36-91-P.).-

Como es sabido, ésta situación se origina //
cuando se despide del Municipio al Sr. Parra (entre otros) quién cumpe //
plía funciones en aserradero que explotaba el Municipio, desde enton- //
ces, mediados del año '90 se efectúan las acciones del despido por n //
medio de un abogado -el Dr. R.A. Vila- y el Municipio a su vez recurre
a los servicios profesionales del Dr. Juan Goya.

El suscripto luego de mantener numerosas con //
versaciones con el demandante y su abogado , ha consultado al abogado
Goya sobre las posibles resultados de la cuestión, respondiéndolo éste //
que dados los antecedentes y las circunstancias, muy difícil será po-
der concluir el juicio con resultado favorable para ésta Corporación.

Como resultado de las conversaciones, el de- //
mandante no reclamará los importes que pudieran surgir de horas extras
y como consecuencia de ello no se recurrirá a peritaje evitándose así
el Pago de honorarios por ese hecho.

En consecuencia, al demandante se le debe a- //
bonar como suma total la cantidad de Pesos Veintidós mil cuatrocientos
(\$ 22.400), de los cuales se le deberá deducir Pesos Cuatro mil cuatro
cientos ochenta (\$ 4.480) para ser pagados a su defensor; el abogado //
defensor debiera percibir del Municipio el 15% del monto demandado, su
ma que ascendería a Pesos Tres mil trescientos sesenta (\$3.360), luego
de las negociaciones llevadas a cabo el abogado Vila, procede a ofre-
cer una quita, quedando aquélla cifra en Pesos Mil Veinte (\$1.020), //
siempre que se convenga lo propuesto en la Cláusula Quinta del borra-
dor que tratamos, de ésta manera y luego de producir la deducción del
importe que le corresponde al Sr. Parra la cifra que se estudia para //
convenir es de Pesos Mil Quinientos (\$ 1.500) por mes durante 12 me-
ses (doce), totalizando dieciocho Mil Pesos (\$ 18.000) a estar de la
cláusula Tercera del borrador, en definitiva, el monto total ascende-
ría a; \$ 18.00 + 5500= 23.500\$.-

Sr. Presidente, como comprenderá Ud. y ese //
Honorable Cuerpo, la situación merece un análisis serio y una pronta //

